

ACERCA DE LA INTERACCIÓN ENTRE CARISMA E INSTITUCIÓN: EL ITINERARIO JURÍDICO DEL OPUS DEI EN LA ETAPA FUNDACIONAL

Valentín Gómez-Iglesias C.*

1. LA ETAPA INICIAL DEL OPUS DEI

1.1. *El 2 de octubre de 1928: momento fundacional del Opus Dei.*

El 2 de octubre de 1928, *divina inspiratione ductus*, movido por inspiración divina¹, el joven sacerdote don Josemaría Escrivá de Balaguer² fundó en la mañana de una jornada del otoño madrileño el Opus Dei.

«Don Josemaría descubrió el 2 de octubre de 1928, en primer lugar, un horizonte apostólico: el de los cristianos esparcidos por el mundo, entregados a las más diversas tareas y ocupaciones; en ocasiones, conscientes de su fe y coherentes con sus exigencias; otras veces, superficiales, olvidados de la vida que ha nacido en ellos con el Bautismo, y aceptando, al menos de hecho, un divorcio práctico entre su fe y su existencia concreta entretejida con los afanes y quehaceres temporales o seculares. A la vez, e inseparablemente, una llamada, una misión: Dios quiere que consagre la totalidad de sus energías a promover una institución –una Obra, por emplear el término al que acudió desde el principio– que tenga por finalidad difundir entre los cristianos que viven en el mundo una honda conciencia de la llamada que Dios les ha dirigido desde el momento mismo de su Bautismo. Más

* Ordinario de Derecho Constitucional Canónico, Facultad de Derecho Canónico, Universidad de Navarra.

¹ JUAN PABLO II, Const. Apost. *Ut sit*, 28-XI-1982, *pars narrativa*: AAS 75 (1983) 423-425 [La traducción es mía].

² En relación con la fecha fundacional y, en general, con otros momentos de la vida de San Josemaría Escrivá de Balaguer, *vid.* sus diversas semblanzas y biografías, sobre todo, la más completa de las publicadas: A. VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador del Opus Dei*, vol. I, Madrid 1997, vol. II, Madrid 2002, vol. III, Madrid 2003 [De ahora en adelante, se citará: *El Fundador del Opus Dei*. . .].

aún, una Obra que se identifique con el fenómeno pastoral que promueve, formada por cristianos corrientes que, al descubrir lo que la vocación cristiana supone, se comprometen con esa llamada y se esfuerzan en lo sucesivo por comunicar ese descubrimiento a los demás, extendiendo así por el mundo la conciencia de que la fe puede y debe vivificar desde dentro la existencia humana, con todas las realidades que la integran: en primer lugar, las exigencias del propio trabajo profesional y, en general, la vida familiar y social, el empeño científico y cultural, la convivencia cívica, las relaciones profesionales...»³.

Para referirse a lo acontecido el 2 de octubre de 1928, Mons. Escrivá de Balaguer acudió siempre a las expresiones “iluminación”, “luz” y, sobre todo, “ver”. Escribirá, por ejemplo, años más tarde: «La Obra de Dios no la ha imaginado un hombre [. . .]. Hace muchos años que el Señor la inspiraba a un instrumento inepto y sordo, que la vio por primera vez el día de los Santos Ángeles Custodios, dos de octubre de mil novecientos veintiocho»⁴. A esas expresiones acudió también Juan Pablo II en el solemne documento de Canonización de Mons. Escrivá de 6 de octubre de 2002: «El 2 de octubre de 1928, recibió una luz del Señor, que le hizo ver cuál era el proyecto divino para él y ese día fundó el Opus Dei»⁵. A partir de ese instante, San Josemaría supo lo que Dios quería de él, cuál era la tarea en la que debía gastar su existencia⁶.

El carisma de fundación resultaba límpido y sencillo: no sólo el sacerdote y el religioso son llamados a la perfección, a la santidad, sino que también el fiel laico, que vive en el mundo, el cristiano *sic et simpliciter*, puede y debe ser santo a través de sus ordinarias actividades diarias, en cualquier condición, estado civil, profesión, trabajo, etc., como tantos años después proclamará el Concilio Vaticano II.

³ A. DE FUENMAYOR – V. GÓMEZ-IGLESIAS – J.L. ILLANES, *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, Pamplona 1990⁴ (1989¹), 27 [De ahora en adelante, se citará: *El itinerario jurídico*. . .].

⁴ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Instrucción 19-III-1934*, nn. 6-7: *El Fundador del Opus Dei*. . . vol. I, 297.

⁵ «*Die vero II mensis Octobris anno MCMXXVIII lumen a Domino accepit, ut divinum consilium erga se videret, eodemque die Opus Dei condidit*» (JUAN PABLO II, Litt. Decretales *Domine, ut videam*, 6-X-2002: “Romana” 35 (2002) 196) [La traducción es mía].

⁶ Sobre el carisma originario, el mensaje, la institución y el fenómeno pastoral y apostólico del Opus Dei, *vid.* P. RODRÍGUEZ – F. OCÁRIZ – J.L. ILLANES, *El Opus Dei en la Iglesia. Introducción eclesiológica a la vida y el apostolado del Opus Dei*, Madrid 1993.

1.2. *La falta de instrumentos conceptuales y lingüísticos para la transmisión del mensaje fundacional*

Esa doctrina no encontraba acogida universal en el ambiente sociológico, e incluso teológico, en los años treinta del siglo pasado: las ocupaciones seculares se concebían más bien como obstáculos para una plenitud de vida cristiana; plenitud de vida cristiana y compromiso vocacional que venían de hecho a identificarse con el apartarse del mundo e incorporarse al estado religioso o, al menos, con seguir el camino del sacerdocio ministerial⁷. Los cristianos corrientes eran sujetos pasivos de la atención pastoral, y si bien podían adherirse a instituciones o asociaciones varias, se trataba siempre de realidades con fines muy determinados, que implicaban un compromiso o empeño sólo parcial y limitado; podían, ciertamente, llegar a la santidad –y de hecho los había que aspiraban a ser santos, aunque, casi siempre, de modo más espontáneo que reflexivo–, pero la idea de una llamada universal a la santidad y, consiguientemente, la posibilidad de un compromiso vocacional pleno en orden a la santificación y al apostolado en la vida ordinaria no estaban presentes en el ambiente de la época. Se le planteaban, pues, a San Josemaría, en los años iniciales del Opus Dei, problemas ascéticos, teológicos y jurídicos de difícil solución, ya que no encontraba punto alguno de referencia que le permitiera configurar una realidad como la que el Opus Dei implicaba.

Consiguientemente, faltaban también los instrumentos conceptuales y lingüísticos que expresaran adecuadamente aquella llamada y facilitarían su transmisión y difusión: don Josemaría se vio obligado, con y desde la luz fundacional del 2 de octubre de 1928, a un esfuerzo denodado para difundir entre las gentes, que conocía y trataba apostólicamente, la “novedad” del mensaje que Dios había depositado en su alma y, paralela y complementariamente, a una labor intelectual de reflexión y

⁷ Sobre este punto, *vid.* J.L. ILLANES, *Mundo y santidad*, Madrid 1984, 65-79, con la bibliografía allí citada; *Id.*, *Ante Dios y ante el mundo. Apuntes para una Teología del Trabajo*, Pamplona 1997, *passim*; *Id.*, *La Santificación del Trabajo. El Trabajo en la Historia de la Espiritualidad*, Madrid 2001, 18-22 y 46-80; E. BURKHART – J. LÓPEZ, *Vida cotidiana y santidad en la enseñanza de San Josemaría. Estudio de teología espiritual*, vol. 1, Madrid 2010, vol. 2, Madrid 2011, vol. 3, Madrid 2013, *passim* y más especialmente, vol. 3, 19-251, con la bibliografía allí citada.

análisis que, profundizando en el patrimonio común de la vida espiritual cristiana y tratando de obviar los matices propios de la ascética religiosa, se tradujese en un empeño de renovación conceptual y terminológica para llegar a unos modos de expresión y realización concreta, laicales y seculares⁸. «La tarea, como es fácil de comprender, no siempre resultó sencilla, ya que todo empeño de renovación conceptual y terminológica requiere no sólo agudeza intelectual, sino también el paso del tiempo: dar vida de forma súbita a nuevos modos de expresión resulta imposible, tanto sociológica como psicológicamente; lo primero porque conduciría a la incomunicación; lo segundo, porque los nuevos conceptos y vocablos pueden surgir sólo en confrontación con los que le anteceden y, con frecuencia, procediendo mediante tanteos y aproximaciones. Así ocurrió también en el caso que ahora nos ocupa»⁹. Todavía, avanzados los años, San Josemaría haría referencia a este problema: «Empleo palabras, para expresarme, que necesitarían una terminología nueva. Si yo la inventara, no me entenderían. A su tiempo, tendremos que utilizar esa nueva terminología»¹⁰.

Al mismo tiempo, hay que hacer notar que San Josemaría no conoció la menor duda o vacilación acerca del contenido del mensaje que tenía que transmitir: lo “vio” con claridad y luz imborrables el 2 de octubre de 1928; y esa claridad y esa luz le acompañaron toda su vida. En una antigua nota autógrafa, San Josemaría se refería a cuanto había acaecido unos años antes, el 2 de octubre de 1928, y al trabajo que realizó en los meses sucesivos: «Ese día el Señor fundó su Obra: desde entonces comencé a tratar almas de seglares, estudiantes o no, pero jóvenes. Y a formar grupos. Y a rezar y a hacer rezar. Y a sufrir»¹¹. No era una declaración retórica, antes bien el reflejo de la realidad, confirmado por numerosos testimonios escritos de aquellos jóvenes y de otras muchas personas que lo conocieron en aquella época. San Josemaría transmitía a los que se le acercaban el deseo de profundizar en el sentido de su propia condición de cristianos, de asumir los compromisos bautismales,

⁸ Sobre este tema, *vid. El itinerario jurídico...*, 74-78.

⁹ *El itinerario jurídico...*, 74-75.

¹⁰ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 29-XII-1947/14-II-1966*, n. 14: *El Fundador del Opus Dei...* vol. II, 436.

¹¹ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Apuntes íntimos*, n. 306: *El itinerario jurídico...*, 26.

en el propio trabajo, en el propio estado y en el lugar propio de hombres y mujeres corrientes; en tal contexto nacía, poco a poco, la referencia a la Obra como institución querida por Dios para difundir ese mensaje, con la posibilidad de vincularse a ella. Así fue cristalizando un fenómeno pastoral de santidad y de apostolado en medio del mundo que, en la medida en que adquiría cierta envergadura, planteaba los problemas jurídicos de modo más inmediato, al necesitar improrrogablemente una aprobación de la autoridad de la Iglesia, que le aplicara una adecuada configuración jurídica.

1.3. *La falta de una configuración jurídica adecuada para el Opus Dei*

Las leyes de la Iglesia, vigentes en aquellos años, no contemplaban ninguna figura jurídica adecuada a las luces que de Dios había recibido San Josemaría: un organismo apostólico, unitario y universal, compuesto por sacerdotes seculares y por laicos, tanto hombres como mujeres, célibes o casados, que, por llamamiento de Dios, se comprometiesen a vivir establemente la plenitud de la vida cristiana en medio de la calle, en su trabajo profesional y en las demás circunstancias de la vida ordinaria y que, a través y por medio de éstas, desde dentro del mundo mismo, difundiesen, con la palabra y el ejemplo, entre los demás hombres y mujeres sus iguales, sea cual sea su condición u oficio, esa llamada universal a la santidad y al apostolado; en suma, una realidad institucional, a la vez que vocacional, de plena entrega, y de carácter secular. Obviamente no era adecuada la figura jurídica de los Institutos Religiosos o de las Sociedades de algún modo a ellos asimiladas, en las que sus miembros vivían una plenitud de entrega, pero en un contexto teológico de pública consagración y, en mayor o menor grado, de separación del mundo y de las tareas seculares. Tampoco lo eran las Asociaciones de fieles con finalidades específicas y determinadas, que implicaban un compromiso parcial y limitado; sin relación entre el sacerdocio ministerial y el común; y, en la mayoría de los casos, carentes de una organización unitaria y universal. San Josemaría sabía que era necesaria una reforma de las leyes de la Iglesia que, en aquellos primeros años de aplicación del “Código de Derecho Canónico” de 1917, se presentaba ciertamente difícil y requería, en todo caso, el paso del

tiempo: esto exigía de él una fuerte dosis de paciencia y de prudencia en su tarea fundacional.

Desde el inicio, San Josemaría contaba para su trabajo apostólico con la venia y la bendición del Obispo de Madrid, Mons. Eijo y Garay, a quien tenía regularmente informado a través de su vicario general, don Francisco Morán, con quien hablaba y a quien escribía con frecuencia. Consideraba que esto era suficiente en el período inicial y que comportarse diversamente habría sido al menos imprudente. El 25 de enero de 1936 San Josemaría escribía: «Indudablemente, todas las apariencias son de que, si pido al Sr. Obispo la primera aprobación eclesiástica de la Obra, me la dará [...]. Pero (es asunto de tanta importancia), hay que madurarlo mucho. La Obra de Dios ha de presentar una forma nueva, y se podría estropear el camino fácilmente»¹². Esta “forma nueva”, este nuevo estatuto jurídico, debería encuadrar inequívocamente el carisma fundacional, protegerlo y promover su desarrollo a lo largo de la historia. Desde los comienzos, San Josemaría comenzó a rezar por la configuración jurídica de la Obra, aun sin saber exactamente cuál habría de ser el camino a seguir: aunque con la luz del 2 de octubre de 1928 viese las líneas maestras de la fundación, la actualización jurídica concreta estaba todavía lejos de poder tomar cuerpo. Sin embargo, ya en los años treinta, había comenzado a perfilarse en su mente, aunque lógicamente todavía sin contornos precisos, una configuración jurídica como aquella a la que acabaría llegando en 1982-1983. De ahí que orientara siempre sus pasos actuando con gran prudencia y dejando el camino abierto para llegar a una solución plenamente adecuada al espíritu recibido. Al respecto, Pedro Casciaro, uno de los primeros fieles del Opus Dei, refirió un episodio que se sitúa en la primavera de 1936, en la iglesia de Sta. Isabel de Madrid, de la que en esa época San Josemaría era Rector. Mientras esperaba, observaba dos lápidas funerarias situadas en el suelo junto al presbiterio. San Josemaría se le acercó y señalando con el dedo índice los epitafios de las tumbas le dijo: «Ahí está la futura solución jurídica de la Obra». Las dos lápidas pertenecen a dos Prelados españoles, ambos Capellanes Mayores del Rey y Vicarios Generales de sus ejércitos, que, en cuanto tales, habían gozado de una peculiar y extensa jurisdicción

¹² SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Apuntes íntimos*, n. 1309: *El itinerario jurídico...*, 87.

eclesiástica de carácter personal, no territorial: hoy se diría que se trataba de dos Ordinarios militares¹³.

San Josemaría, refiriéndose a todas las dificultades que comportaba la realización de la misión recibida de Dios, años más tarde, en un 2 de octubre de 1962, rememoraba así esos años iniciales: «Me puse a trabajar, y no era fácil: se escapaban las almas como se escapan las anguilas en el agua. Además, había la incompreensión más brutal: porque lo que hoy ya es doctrina corriente en el mundo, entonces no lo era. Y si alguno afirma lo contrario, desconoce la verdad. Tenía yo veintiséis años –repito–, la gracia de Dios y buen humor: nada más. Pero así como los hombres escribimos con la pluma, el Señor escribe con la pata de la mesa, para que se vea que es Él el que escribe: eso es lo increíble, eso es lo maravilloso. Había que crear toda la doctrina teológica y ascética, y toda la doctrina jurídica. Me encontré con una solución de continuidad de siglos: no había nada. La Obra entera, a los ojos humanos, era un disparatón. Por eso, algunos decían que yo estaba loco y que era un hereje, y tantas cosas más. El Señor dispuso los acontecimientos para que yo no contara ni con un céntimo, para que también así se viera que era Él»¹⁴.

1.4. *La búsqueda de una configuración jurídica para el Opus Dei: la “intención especial” de San Josemaría*

La fidelidad y lealtad a la misión recibida de Dios dan razón de ser del itinerario jurídico del Opus Dei, como búsqueda de la configuración jurídica adecuada al carisma fundacional, configuración capaz de garantizar el fenómeno pastoral en que ese don se había manifestado, para poder servir mejor a la Iglesia. Éste fue realmente el problema institucional del Opus Dei y la “intención especial” de don Josemaría, ya que –como hemos visto– esa configuración jurídica no existía y fueron necesarios el transcurso del tiempo y el desarrollo de los acontecimientos y de la vida de la Iglesia para que pudiera abrirse camino. Mons. Escrivá se vio llamado no ya a recorrer caminos trillados, sino a trazar sendas

¹³ V. GÓMEZ-IGLESIAS C., *San Josemaría Escrivá e la prospettiva dell’Opus Dei come Prelatura personale: «Ius Ecclesiae»* 20 (2008) 302-303.

¹⁴ Palabras de San Josemaría Escrivá de 2-X-1962, cit. por Á. DEL PORTILLO, *Una vida para Dios: Reflexiones en torno a la figura de Josemaría Escrivá de Balaguer*, Madrid 1992, 34.

nuevas. Su mirada no se detenía en la pura forma canónica, sino que, a través de ella, penetraba en la totalidad del mensaje y de la misión que Dios le hiciera “ver” en 1928 y a cuyo servicio dedicó todas sus energías y entregó su vida.

Estamos ante un ejemplo de la interacción entre carisma e institución; es decir, ante las relaciones entre: el don recibido, la inspiración originaria, la luz inicial, el espíritu y mensaje recibidos; la institución surgida en servicio de ese mensaje y de su difusión efectiva; el fenómeno pastoral a que éstas dan lugar y la necesaria configuración jurídica cuando todo lo anterior adquiere relevancia eclesial y requiere, por tanto, una regulación canónica. Si la figura jurídica es plenamente adecuada a la realidad que se trata de configurar, ésta no sólo es acogida tal cual es, sino que se potencia y se facilita su realización histórica; pero, en caso contrario, la situación se complica porque una directa y simple aplicación de esa figura puede dar lugar a una transformación e incluso adulteración de la realidad; y cuando ésta consiste en un carisma y la institución en que se plasma dando lugar a un fenómeno pastoral, esa transformación e incluso adulteración reviste una particular gravedad. Cuando se trata de una realidad pastoral que tiene su origen en una inspiración divina, hay que plantear la cuestión a un nivel no dialéctico sino de atención a la acción del Espíritu Santo y de discernimiento a la luz de la verdad revelada¹⁵.

A este respecto es sumamente expresivo un texto de San Josemaría: «Primero es la vida, el fenómeno pastoral vivido. Después, la norma, que suele nacer de la costumbre. Finalmente, la teoría teológica, que se desarrolla con el fenómeno vivido. Y, desde el primer momento, siempre la vigilancia de la doctrina y de las costumbres: para que ni la vida, ni la norma, ni la teoría se aparten de la fe y de la moral de Jesucristo»¹⁶. Y en

¹⁵ Sobre este tema de la interacción entre carisma y configuración jurídica, *vid.* en general, L. GEROSA, *Carisma e diritto nella Chiesa*, Milano 1989; en particular, A. CATTANEO, *El dinamismo de la interacción entre carisma e institución. A propósito de un estudio sobre el itinerario jurídico del Opus Dei*: «Scripta Theologica» 22 (1990) 181-194; *El itinerario jurídico...*, 94-98; y también A. DE FUENMAYOR, *La «prudencia iuris» de Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer en su tarea fundacional*: «Ius Canonicum» 32 (1992) 23-37 e *Id.*, *Escritos sobre Prelaturas personales*, Pamplona 1992² (1990¹), 205-224.

¹⁶ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 19-III-1954*, n. 9: *El itinerario jurídico...*, 96.

el mismo sentido otras palabras posteriores: «[. . .]primero viene la vida; luego la norma. Yo no me encerré en un rincón a pensar *a priori* qué ropaje había que dar al Opus Dei. Cuando nació la criatura, entonces la hemos vestido [. . .]. La vida en el Opus Dei ha ido siempre por delante de la forma jurídica. Por eso, la forma jurídica tiene que ser como un traje a la medida; y si no fuera así sería porque nos habrían violentado, cambiando las medidas o cortándolas según un patrón ajeno»¹⁷. Estas últimas palabras –comenta Amadeo de Fuenmayor– «expresan la tensión que existe entre carisma y derecho, entre carisma e institución, en un supuesto como el que examinamos, en el que el ordenamiento eclesiástico no ofrecía un ropaje que se ajustase a las características fundacionales del Opus Dei, es decir no disponía de un traje a la medida»¹⁸.

Mientras tanto, «el Opus Dei necesitaba un estatuto provisional –escribe el Cardenal Fagiolo– que le permitiese vivir y desarrollarse en la Iglesia y que, al mismo tiempo, no sofocase o deformase el mensaje que Dios había confiado al Fundador. Conjuguar esa doble exigencia no fue siempre fácil, y en este reto Mons. Escrivá dio la talla de su elevada cualidad de jurista, de sacerdote santo y de hombre de gobierno»¹⁹. La búsqueda de una configuración jurídica adecuada a la luz recibida de Dios el 2 de octubre de 1928, es decir, el itinerario jurídico del Opus Dei en todas sus etapas, es un ejemplo de interacción entre carisma e institución, entre carisma y derecho, en el que no dejó de haber tensiones, pero no conflictos dialécticos. A este respecto, manifestaba Pedro Lombardía: «La seguridad que tenía Mons. Escrivá de que Dios mismo le había pedido la fundación del Opus Dei, nunca le llevó a sentirse dispensado de obtener el refrendo jerárquico. En su eclesiología vivida, aunque tuvo que soportar por ello sufrimientos muy grandes, no se planteó el conflicto entre carisma y derecho»²⁰.

¹⁷ Palabras de San Josemaría Escrivá de 24-X-1966, cit. por Á. DEL PORTILLO, *Carta*, 28-XI-1982, n. 27: *Rendere amabile la verità - Raccolta di scritti di Mons. Álvaro del Portillo*, Città del Vaticano 1995, 63.

¹⁸ A. DE FUENMAYOR, *Escritos sobre. . .*, cit. en nota 15, 209-210.

¹⁹ V. FAGIOLO, *Carisma e diritto nella fondazione dell'Opus Dei*: «L'Osservatore Romano», 23-VI-1985, 5 [La traducción es mía].

²⁰ P. LOMBARDÍA, *Amor a la Iglesia: Aa.Vv., Homenaje a Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer*, Pamplona 1986, 116 e ID., *Escritos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado*, V, Pamplona 1991, 492.

2. LAS ETAPAS INTERMEDIAS DEL ITINERARIO JURÍDICO DEL OPUS DEI

2.1. *Un estatuto jurídico provisional*

Como la historia no se detiene, las necesidades del crecimiento del Opus Dei, que contó –como hemos mencionado *supra*– desde el primer momento con el beneplácito y la bendición del Obispo de Madrid-Alcalá, requerirían dar pasos para obtener el ropaje jurídico menos inadecuado, arbitrar, en suma, soluciones intermedias en espera de la necesaria reforma de la legislación: aprobación diocesana como Pía Unión en 1941; la obtención de la facultad de disponer de sacerdotes propios con la erección diocesana, previo el *nihil obstat* de la Santa Sede, de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz en 1943²¹; la obtención de un régimen interdiocesano o universal con la aprobación como Instituto Secular de derecho pontificio en 1947 y 1950...²². En septiembre de 1970,

²¹ Sobre las aprobaciones diocesanas y sus límites, *El itinerario jurídico...*, 85-139 y *El Fundador del Opus Dei...* vol. II, 427-434, 463-474, 593-631. La aprobación diocesana como Pía Unión en 1941 era claramente insuficiente para el Opus Dei que, aunque se encontraba en sus inicios, había nacido en 1928 con vocación y alcance universales: se trataba de un cauce muy estrecho por su carácter exclusivamente diocesano y también porque no facilitaba la necesaria atención sacerdotal. Mons. Escrivá escogió esta figura por exclusión de las demás y pidió al Obispo de Madrid-Alcalá que no erigiera la Pía Unión sino simplemente la aprobara para hacer así más patente su marcado carácter provisional, dejando abiertas todas las posibilidades futuras, al mismo tiempo que se obtenía su finalidad práctica: reconocimiento público por parte de la Autoridad competente de la Iglesia, manifestación de su aprecio y apoyo. A su vez con la erección diocesana de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz en 1943, don Josemaría consigue disponer de sacerdotes propios y al servicio del Opus Dei, pero a costa de sombras acerca de la unidad del fenómeno pastoral y de la secularidad de sus sacerdotes, porque la fórmula empleada para la erección –sociedad de vida común sin votos–, de hecho se prestaba a confusión, porque para buena parte de la doctrina tenía un cierto parecido y aproximación a los institutos de perfección; al mismo tiempo, quedaba clara su provisionalidad, ya que su régimen era de derecho diocesano. En 1941 el problema de la tensión entre carisma y derecho vigente se planteó de una forma mucho menos aguda de lo que ocurrirá con la solución adoptada en 1943. Efectivamente, esta solución será definida por San Josemaría «como necesariamente transitoria, pero valedera por algún tiempo, que será superada en cuanto haya un diverso *iter* jurídico que lo permita» (SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 14-II-1944*, n. 12: *El Fundador del Opus Dei...* vol. II, 627).

²² Sobre estas aprobaciones pontificias y sus límites, *vid. El itinerario jurídico...*, 141-321 y *El Fundador del Opus Dei...* vol. III, 9-95, 153-178.

San Josemaría se refirió a estas etapas intermedias del *iter* jurídico con estas palabras: «el Señor nos ha ayudado siempre a ir, en las diversas circunstancias de la vida de la Iglesia y de la Obra, por aquel concreto camino jurídico que reunía en cada momento histórico –en 1941, en 1943, en 1947– tres características fundamentales: ser un camino posible, responder a las necesidades de crecimiento de la Obra, y ser –entre las varias posibilidades jurídicas– la solución más adecuada, es decir, la *menos inadecuada* a la realidad de nuestra vida»²³.

Estas etapas intermedias, de carácter provisional, requerían una especialísima solicitud²⁴, que se manifestó en ese modo de actuar que San Josemaría describió algunas veces como «conceder, sin ceder, con ánimo de recuperar»²⁵: este modo de comportarse consistía –como se ha puesto de relieve– en «acomodarse a la legislación vigente, si no resultaba posible plantear su eventual reforma, y dar pasos más avanzados que los ya conseguidos, y acomodarse con sinceridad, sin restricciones mentales –su hondo sentido de Iglesia le impedía comportarse de otra forma–, pero procediendo a la vez con plena fidelidad al carisma, afirmándolo y proclamándolo, en el acto mismo con que aceptaba una cierta solución, como fuerza capaz de llevar a una superación de lo entonces alcanza-

²³ Palabras de San Josemaría Escrivá en la Sesión Plenaria del Congreso General especial del Opus Dei de 12-IX-1970: Á. DEL PORTILLO, *Carta*, 28-XI-1982, n. 29: *Rendere amabile*. . . , cit. en nota 17, 65 y *El itinerario jurídico*. . . , 590. Sobre este Congreso, *vid. El itinerario jurídico*. . . , 363-417.

²⁴ «En aquella hora tan crítica de la historia de la Obra –estábamos en 1946–, el derecho tenía una particular importancia. Porque un equívoco, una concesión en algo sustancial, podría originar efectos irreparables. Me jugaba el alma, porque no podía adulterar la voluntad de Dios» (SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 25-I-1961*, n. 6: *El Fundador del Opus Dei*. . . vol. III, 48).

²⁵ «En conciencia, no podemos dejar de ir adelante: procurando salvar el compromiso, es decir, procurando conceder sin ceder, en las manos de Dios, que escribe derecho con líneas torcidas, Él nos hará llegar al fin. [. . .] sin faltar a la verdad hemos de manifestar nuestra acción, ante la Curia Romana, así: obedeciendo siempre, afirmar el espíritu de la Obra, para defenderlo; conceder sin ceder, con ánimo de recuperar. Ésta ha de ser nuestra actitud [. . .]. Más tarde llegará la hora de aclarar nuestra realidad tajantemente». (SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 8-XII-1949*, nn. 16-17: *El itinerario jurídico*. . . , 295 y *El Fundador del Opus Dei*. . . vol. III, 168). «No tengo simpatía a los que dan saltos en el vacío, porque pienso que se puede ir adelante manteniendo lo esencial –que es intangible–, paso a paso. Así procede la Iglesia, gobernada por el Espíritu Santo para edificar sobre terreno firme y seguro» (SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 14-II-1944*, n. 11: *El Fundador del Opus Dei*. . . vol. II, 627).

do»²⁶. Para ello acudió a una pieza esencial: el “derecho peculiar”. Al mismo tiempo que se veía obligado a aceptar determinadas soluciones del derecho general «me sentía urgido –explicaba San Josemaría en 1961– a precisar nuestro *derecho peculiar*, para que lo que en sede de derecho general pudiera un día interpretarse de un modo ajeno a las características de nuestra vocación, en sede de derecho particular quedara claramente sancionado y de acuerdo con los rasgos esenciales de nuestro camino»²⁷. Estas prescripciones del *derecho peculiar*, aprobado por la Santa Sede, eran una defensa ante aquellas prescripciones del derecho general inadecuadas al carisma originario del Opus Dei.

San Josemaría ve detrás de este modo de actuar la mano providente de Dios: «En medio de estas circunstancias históricas y ambientales, Dios nos guiaba, y nos llevaba paso a paso, con amorosa providencia [. . .]. Con estos auxilios del Señor, que fueron luces, consuelos, rosas y espinas, conseguimos que, dentro de un amplio molde jurídico, la Obra quedara aprobada, con sus rasgos específicos bien delineados, con su ascética peculiar y su naturaleza plenamente laical, secular, repetidamente confirmadas. Para esto, hijos míos, que era lo fundamental, hubo que tolerar esas otras obscuridades e insuficiencias»²⁸. Efectivamente, las aprobaciones de 1947 y 1950 hicieron posible que el Opus Dei obtuviese un régimen jurídico de carácter universal y que en los documentos de aprobación quedase recogido, de forma mucho más satisfactoria que en los anteriores de 1941 y 1943, el fenómeno pastoral del Opus Dei en la amplia gama de sus virtualidades, pero no resultaban plenamente conformes con la realidad del Opus Dei: quedaba éste incluido dentro del marco de los estados de perfección, si bien con particulares matices y resaltando su neta distinción con respecto al estado religioso; y, consiguientemente, se situaba bajo la dependencia de la Congregación de Religiosos. San Josemaría veía los límites de esa situación e intuía con claridad que la posible introducción de una praxis canónica oscilante podría llevar a un planteamiento discordante con el espíritu y la letra de la normativa prevista en 1947 para estos nuevos institutos, y llegar

²⁶ *El itinerario jurídico...*, 96.

²⁷ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 25-I-1961*, n. 22: *El itinerario jurídico...*, 97.

²⁸ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 25-I-1961*, nn. 58-59: *El itinerario jurídico...*, 295-296.

a introducir, por vía de hecho, confusión en el nuevo encuadramiento jurídico. Concretamente, intuía el peligro de que se identificara en la práctica a los miembros de los institutos seculares –y por tanto a los del Opus Dei, sacerdotes y laicos– con los religiosos, o de equiparlos de algún modo a ellos, en evidente contradicción con el carisma originario; un peligro que se presentó ya en 1950 –y todavía más en los años siguientes– y que hizo sufrir tremendamente a San Josemaría; y esto no por falta de aprecio a los religiosos, a los que amaba y veneraba con todas sus fuerzas, sino porque el apostolado del Opus Dei es un apostolado de fieles corrientes, ciudadanos iguales a los demás, cristianos *sic et simpliciter*.

En esta época de las aprobaciones pontificias, Mons. Escrivá vivió con especial intensidad la tensión entre carisma y derecho: «Hemos aceptado –escribía San Josemaría– con sacrificio un compromiso que no ha sido posible evitar y que no vela, sin embargo, la alegría de haber logrado por fin un cauce jurídico para nuestra vida. Y esperamos que, con la gracia de Dios, los puntos dudosos no lo sean dentro de poco, si se consiguen de la Santa Sede las oportunas declaraciones legales, de modo que no puedan ser mal interpretados». Y añadía: «No había otra salida, sin embargo: o se aceptaba todo, o seguíamos sin un sendero por donde caminar»²⁹. San Josemaría vivió en su propia alma las múltiples dificultades que suelen existir para abrir caminos nuevos y actuó con gran prudencia y sentido sobrenatural: «Hijos míos en aquel instante no era posible conseguir más. Para coger agua de un chorro impetuoso y fresco, hay que tener la humildad, la sabiduría y la templanza de tomarla poco a poco, acercando al manantial solamente el borde del vaso; de lo contrario, se pierde el agua por la misma violencia de su caída y por el ansia de beber. Así nos enseñó Dios Nuestro Señor a obrar, guiándonos durante estos primeros años romanos, desde 1946 hasta que obtuvimos en 1950 la plena aprobación. El Señor nos ha llevado después a seguir acercando el vaso, para que –por medio de las declaraciones de la Santa Sede, que hemos procurado obtener– vayan quedando claros, para la Obra, puntos o disposiciones generales que otros interpretan

²⁹ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 7-X-1950*, nn. 20-21: *El Fundador del Opus Dei*. . . vol. III, 49-50.

menos rectamente, y casi siempre al margen de una auténtica condición secular»³⁰.

Entre las dos aprobaciones pontificias de 1947 y 1950, San Josemaría tuvo ocasión de exponer en una conferencia pronunciada en Madrid, el 17 de diciembre de 1948, las notas características del Opus Dei como institución de derecho pontificio. El texto fue publicado y constituye un testimonio de notable valor. Después de haber afirmado que «el Opus Dei agrupa en su seno a cristianos de todas clases, hombres y mujeres, célibes y casados», que son “seculares corrientes”, declara: «Quien no sepa superar los moldes clásicos de la vida de perfección, no entenderá la estructura de la Obra. Los socios del Opus Dei no son unos religiosos –para poner un ejemplo– que, llenos de santo celo, ejercen de abogados, médicos, ingenieros, etc., sino que son sencillamente abogados, médicos, ingenieros, etc., con toda su ilusión profesional y sus mentalidades características, para quienes su misma profesión, y naturalmente su vida toda, adquiere un pleno sentido y una más plena significación cuando se la dirige totalmente a Dios y a la salvación de las almas. Esta característica condiciona y explica su manera de actuar; a saber: la más plena y absoluta naturalidad, porque natural es su género de vida y naturales sus profesiones [...]»³¹. Después, a lo largo de los años, San Josemaría repetirá con mucha frecuencia –acudiendo a una incisiva contraposición que formulará como resumen eficaz de esta doctrina– que a los miembros del Opus Dei no les interesa “el estado de perfección” sino que buscan “la perfección en el propio estado”.

2.2. Frente a los límites de la configuración jurídica de 1947-1950

Refiriéndose a las aprobaciones pontificias de 1947-1950, San Josemaría manifestará más tarde: «tal como había quedado definida y aprobada

³⁰ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 12-XII-1952*, n. 5: V. GÓMEZ-IGLESIAS, A. VIANA, J. MIRAS, *El Opus Dei, Prelatura personal. La Constitución Apostólica “Ut sit”*, Pamplona 2000, 35.

³¹ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *La Constitución Apostólica “Provida Mater Ecclesia” y el Opus Dei: El itinerario jurídico...*, 219. Esta conferencia fue publicada en el Boletín de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (nº 427, de 15-I-1949) y también en edición aparte.

la Obra, su *derecho peculiar* estaba en perfecta consonancia con la esencia de nuestro camino, salvo en aquellas cosas que hube de admitir, propias del estado de perfección, para quitarlas cuando Dios nos depare el momento»³².

A pesar de las ambigüedades, la normativa de encuadramiento permitió que el Opus Dei, guiado con gran prudencia por San Josemaría, gozara de una base jurídica suficientemente sólida, lo que facilitó el desarrollo de su actividad en todo el mundo. En ese contexto, poco a poco, especialmente a partir de 1952, San Josemaría orientó su acción no tanto a pensar en actuaciones y rectificaciones particulares que contribuyeran a mejorar el estatuto jurídico de 1947-1950, sino más bien a subrayar la necesidad de buscar una configuración jurídica nueva, adecuada al carisma fundacional y que no pareciese fruto de un privilegio. La experiencia vivida –y una honda reflexión sobre ella– le había puesto claramente de manifiesto que inspiraciones espirituales diversas exigían reglamentaciones también diversas: «no somos como religiosos secularizados, sino auténticos seculares que no buscan la vida de perfección evangélica propia de los religiosos, sino la perfección cristiana en el mundo, cada uno en su propio estado»³³. De ahí una conclusión que formuló con frase clara y gráfica: “el Opus Dei es, de derecho, un Instituto Secular, pero, de hecho, no lo es”. Otra reflexión importante fue la referida a la formalización del vínculo: «No despreciamos los votos: sentimos por ellos la gran estima que la teología nos enseña a tener. Pero desde el momento que a un acto de devoción privada hay quienes le quieren dar la fuerza jurídica de un acto público, nos estorban: nos quedamos con las virtudes. Están estudiadas las cosas para que sin prisa, cuando convenga, se prohíba la posibilidad de hacer esos votos privados: y nuestro vínculo con la Obra continuará igualmente fuerte, mutuo, pleno –de acuerdo con el estado personal de cada uno– y sobrenaturalmente eficaz para todos»³⁴. En este período, San Josemaría debió compaginar, a través de un proceso de oración y de esfuerzo intelectual, diversas exigencias de

³² SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 25-I-1961*, n. 42: *El itinerario jurídico...*, 97.

³³ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 19-III-1954*, n. 36: *El itinerario jurídico...*, 321.

³⁴ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 31-V-1954*, n. 9: *El itinerario jurídico...*, 321.

fidelidad aparentemente encontradas: la defensa, llena de fortaleza, de la integridad del carisma originario y de las características del fenómeno pastoral del Opus Dei; y la lealtad hacia aquellos que en la Iglesia habían hecho posible las aprobaciones de 1947 y 1950, lo que le llevó a defender su personal interpretación de la figura de Instituto secular, evitando cualquier actitud polémica en dicha defensa.

La falsa idea de que el Opus Dei era un eslabón más del estado religioso, o de la espiritualidad que presupone o en la que se basa, había comenzado a extenderse³⁵; por eso, San Josemaría afirmará con fuerza: «en nuestro caso, nos encontramos frente a un fenómeno completamente diferente, porque no somos como religiosos secularizados, sino auténticos seculares que no buscan la vida de perfección evangélica propia de los religiosos, sino la perfección cristiana en el mundo, cada uno en su propio estado»³⁶.

Con ocasión del trigésimo aniversario de la fundación, San Josemaría resumió en una *Carta* (fecha el 2 de octubre de 1958) –que años después, en 1964, envió también a Pablo VI junto con otros documentos– sus reflexiones de los años cincuenta. Subrayando la inadecuación de la configuración jurídica de entonces respecto al don y al mensaje fundacionales, indicaba un programa de acción: «*De hecho no somos un Instituto Secular, ni en lo sucesivo se nos puede aplicar ese nombre: el significado actual del término difiere mucho del sentido genuino, que se le atribuía cuando la Santa Sede usó estas palabras por primera vez, al concedernos el Decretum laudis en el año 1947. Tampoco puede confundirse el Opus Dei con los llamados movimientos de apostolado. Lo impiden sus características peculiares*». Y añadía: «pidiendo la intercesión de la Bienaventurada Virgen María, Madre nuestra –*Cor Mariae Dulcissimum, iter para tutum!*–, informaré a la Santa Sede, en el momento oportuno, de esa situación, de esa preocupación. Y a la vez manifestaré que deseamos ardientemente

³⁵ Años más tarde, escribirá San Josemaría: «Además la gente –no sólo el hombre de la calle y las autoridades civiles, sino también la generalidad de los eclesiásticos, incluidas algunas personas de la Jerarquía– considera como religiosos a todos los que forman parte de un Instituto Secular, por el simple hecho de ser miembros de esas asociaciones y de depender de la Sagrada Congregación de Religiosos» (SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 25-V-1962*, n. 23: *El Fundador del Opus Dei*. . . vol. III, 561).

³⁶ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 19-III-1954*, n. 36: *El itinerario jurídico*. . . , 321.

que se provea a dar una solución conveniente, que ni constituya para nosotros un privilegio –cosa que repugna a nuestro espíritu y a nuestra mentalidad–, *ni introduzca modificaciones en cuanto a las actuales relaciones con los Ordinarios del lugar*». Y añadía: «*Es sólo nuestro amor a Jesucristo Señor Nuestro, a la Santa Madre Iglesia, y al Romano Pontífice –amor manifestado y expresado siempre con obras de servicio–, lo que nos mueve a procurar con todas las fuerzas que se asegure nuestro espíritu y se refuerce la eficacia del apostolado de la Obra*»³⁷. ¿Cuál era esa solución conveniente a la que se refiere San Josemaría?: «La configuración jurídica que entreveía, incluso desde 1928, –escribirá a la Santa Sede el 8 de marzo de 1962– era algo semejante a los Ordinariatos o Vicariatos castrenses, compuestos por sacerdotes seculares, con una misión específica; y por laicos, que tienen necesidad, por sus peculiares circunstancias, de un tratamiento jurídico eclesiástico y de una asistencia espiritual adecuados»³⁸. El recuerdo de Pedro Casciaro de 1936, relatado *supra*, testimonia esta afirmación de San Josemaría de un cuarto de siglo más tarde.

3. HACIA UNA CONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL DEFINITIVA: LA PRELATURA PERSONAL

3.1. *En busca de nuevos caminos: una Prelatura con estatutos propios*

En los comienzos del pontificado de Juan XXIII, San Josemaría consideró llegado el momento oportuno de dirigirse a la Santa Sede. Desde 1960 en adelante comenzó a actuar de modo decidido, en orden a una solución que partiera de las categorías y estructuras del ámbito de la jurisdicción eclesiástica ordinaria. Así, en la primavera de 1960, decidió informar, de forma muy prudente, al Cardenal Tardini, Secretario de Estado, acerca del problema institucional y de su deseo de revisar el estatuto jurídico del Opus Dei, dentro de los estrechos márgenes del Código de Derecho Canónico de 1917, en la línea de la fórmula de la

³⁷ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 2-X-1958*, nn. 9-12. Esta carta puede verse en *El itinerario jurídico...*, 563-565; concretamente, en las pp. 564-565 se encuentra el pasaje citado en el texto, cuyas palabras en cursiva corresponden al original.

³⁸ *El itinerario jurídico...*, 335.

Prelatura *nullius*. El consejo del Cardenal Tardini fue dejar las cosas por el momento como estaban y esperar³⁹. San Josemaría quedó contento porque no se trataba de una respuesta negativa formal, al mismo tiempo que se había dado un paso importante, comunicando de modo claro y sin circunloquios a la Santa Sede el problema institucional del Opus Dei y sus deseos de darle ya una solución. Para que esa semilla fructificase era necesario continuar rezando y confiando en la paternidad de Dios. El 17 de diciembre de ese año 1960, en la pontificia basílica de San Miguel en Madrid, San Josemaría invitó a los numerosísimas personas presentes a rezar con él por «una intención tan grande, una intención que me roba todas las energías del alma»⁴⁰, su “intención especial”. En el transcurso de esos años rezó e hizo rezar sin pausa por ella. En una *Carta* fechada el 25 de enero de 1961, San Josemaría escribía: «Ahora es el momento de perfilar bien la estructura jurídica de la Obra. Hijos míos, *omnia tempus habent* (Eccles. III, 1), todo tiene su tiempo»⁴¹; y más adelante reafirmaba: «deseamos servir a la Iglesia en el respeto de la verdad; y como los Institutos Seculares son hoy un cuadro organizativo donde la Obra puede encajar sólo en razón de privilegios –dada la realidad de nuestra vocación–, la inclusión del Opus Dei en el género de los Institutos Seculares supone una contradicción jurídica, que no es ni más ni menos que la manifestación de una diversidad más profunda: de espíritu, de fines, de ascética, de realidad teológica»⁴².

Poco tiempo después, el 7 de enero de 1962, aun dándose cuenta de que las circunstancias todavía no eran propicias, ante la insistencia del Cardenal Ciriaci, prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio, San Josemaría presentó al Romano Pontífice una solicitud formal de revisión del estatuto jurídico⁴³. Esta solicitud contemplaba sustancialmente transformar el Opus Dei en una Prelatura con estatutos propios, de acuerdo con el can. 319, parágrafo 2, del “Código de Derecho Canónico” entonces vigente. San Josemaría era consciente del hecho de que dicha

³⁹ Sobre esta consulta de 1960, *vid. El itinerario jurídico...*, 323-327.

⁴⁰ AGP, PO1 1982, 1376.

⁴¹ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER *Carta 25-I-1961*, n. 28: *El itinerario jurídico...*, 331.

⁴² SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER *Carta 25-I-1961*, n. 70: A. DEL PORTILLO, *Carta*, 28-XI-1982, n. 32: *Rendere amabile...*, cit. en nota 17, 67-68.

⁴³ Sobre esta solicitud formal de 1962, *vid. El itinerario jurídico...*, 332-338.

norma contemplaba solamente las Prelaturas de carácter territorial y no se habría podido aplicar al Opus Dei salvo con una interpretación extensiva. En la documentación presentada, explicaba de modo claro y preciso: «La solución propuesta no sería algo extraordinario, sino una simple combinación entre los dos tipos de instituciones interdiocesanas que ahora dependen de esta santa Congregación [la Consistorial], es decir los Ordinariatos castrenses y la *Mission de France* [o Prelatura de Pontigny]»: «los primeros, para la asistencia espiritual de grupos de personas que se encuentran en condiciones peculiares; la segunda, para el desarrollo de un apostolado específico. Consideramos humildemente que, en nuestro caso, existen razones de igual peso (la asistencia espiritual de unos laicos, que desempeñan, con una formación específica, un apostolado de vanguardia) que aconsejan adoptar una solución similar a las que acabamos de mencionar»⁴⁴. En esta combinación entre las dos figuras, invocada por San Josemaría, es fácil intuir la figura de la “peculiar diócesis o prelatura personal” para “la realización de peculiares tareas pastorales” del Concilio Vaticano II (Decreto *Presbyterorum Ordinis*, n. 10). La Santa Sede respondió el 22 de mayo de ese año 1962 que la petición no podía ser acogida, porque presentaba entonces dificultades jurídicas poco menos que insuperables. San Josemaría aceptó la respuesta negativa con serenidad y con una actitud de plena unión al Romano Pontífice, sabiendo que, por un camino o por otro, la solución acabaría llegando.

En una *Carta* de 25 de mayo de 1962, dirigida a quienes en el Opus Dei ocupaban cargos de gobierno o de especial responsabilidad, Mons. Escrivá expresaba de nuevo su decidida voluntad de exponer, en el momento oportuno, el problema a la Santa Sede para obtener «una solución jurídica clara –basada en el derecho ordinario de la Iglesia, y no en privilegios– que definitivamente garantice la fidelidad a nuestra vocación, que asegure y fortalezca el espíritu del Opus Dei y la fecundidad de nuestros apostolados en servicio de la Iglesia Santa, del Romano Pontífice, de las almas». Manifestaba que se encuentra ante «el gravísimo compromiso de defender [...] nuestra condición de simples fieles»⁴⁵.

⁴⁴ *El itinerario jurídico...*, 334-335.

⁴⁵ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER *Carta 25-V-1962*, n. 36: *El itinerario jurídico...*, 345.

Sobre su plena y acabada entrega a la Iglesia y al Romano Pontífice escribió en la misma *Carta*: «Se ha dicho, hijos míos, que la Iglesia es Cristo *confiado en manos de los hombres*». Y añadía: «Me parece oportuno recordaros ahora esta naturaleza a la vez divina y humana de la Iglesia Santa, porque nosotros hemos de confiar este deseo nuestro de fidelidad a la vocación recibida, en manos de esos hombres en quienes Cristo mismo se confía. Y quiero –y os pido con toda el alma– que meditéis, como también yo medito, en esa forma de abandono humilde y esperanzado con que Cristo realiza este divino acto de confianza»⁴⁶. Y, más adelante, salía al paso de posibles malas interpretaciones: «esa vocación específica, secular y laical, no es una *construcción imaginaria*, o un *falso misticismo*, ni tampoco una *idea profética*, nacida y anidada en la inteligencia de un estudioso de teología, sin más consistencia real que la abstracta de una idea. Nuestra vocación es una realidad viva, encarnada en la diaria existencia de muchísimas personas de condiciones, naciones, lenguas y razas tan distintas, que, dispersas por el mundo, trabajan en servicio de la Iglesia, creen, aman y rezan, trabajan, sonríen y, mientras sirven siempre por amor de Jesucristo, *esperan*. Este es el *realismo* de nuestra vocación y, por tanto, del problema verdadero que la fidelidad a esa vocación plantea, que nos lleva a desear la solución jurídica definitiva necesaria, que humildemente sugerimos»⁴⁷. Los amplios textos de esta *Carta* no introducen novedades, desde una perspectiva técnico-jurídica. Constituyen, sin embargo, un testimonio de particular importancia sobre la actitud interior del Fundador del Opus Dei de cara a la última y defi-

⁴⁶ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 25-V-1962*, n. 60: *El itinerario jurídico...*, 346-347.

⁴⁷ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER *Carta 25-V-1962*, nn. 95-96: *El itinerario jurídico...*, 345-346. Consideraciones análogas habían aflorado ya con anterioridad: «No excluyo, hijos míos, que pueda haber quienes –con una concepción insuficiente, acientífica, del derecho eclesiástico– se comporten como si ya conociesen y tuviesen perfectamente *regulada* toda esa profundidad y riqueza de los dones de Dios, como si hubiesen ya *catalogado* definitivamente todos los caminos, todas las modalidades de la acción del Espíritu Santo en la vida de la Iglesia. Tengo que deciros, hijos míos, que esas personas existen, y que son –a mi juicio– los responsables del desprecio que, por desgracia, muchos sienten hoy por la *lex ecclesiastica*. Porque esos falsos doctores se comportan como si el carisma naciera de la norma jurídica, como si el traje engendrara el cuerpo, como si la forma precediera a la materia» (SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER *Carta 25-V-1962*, n. 76: *El itinerario jurídico...*, 346).

nitiva etapa del itinerario jurídico: la conciencia de su responsabilidad fundacional, el convencimiento de que ha llegado ya el momento decisivo, el sentido de Iglesia, son actitudes constantes, que van a presidir, adaptándose a las circunstancias históricas, todos los pasos sucesivos del camino del Opus Dei.

San Josemaría fue recibido en audiencia por el nuevo Papa el 24 de enero de 1964. El 14 de febrero de ese año, hizo llegar a Pablo VI una carta, a la que acompañaba una amplia nota, titulada *Appunto riservato all' Augusta Persona del Santo Padre*, en la que a modo de cuenta de conciencia, exponía algunas cuestiones y preocupaciones, entre las que incluía algunas referencias al problema institucional, a la necesidad de «una solución definitiva, que haga imposible nuestra equiparación a los religiosos, que impida jurídica y prácticamente la inclusión del Opus Dei entre los estados de perfección»; y aludiendo a la petición a Juan XXIII de una Prelatura con estatutos propios, añadía: «Tal solución debería buscarse, desde luego, en el ámbito del derecho común: ya he presentado unos documentos que, a su tiempo, podrían quizá servir de base para resolver de modo claro y justo nuestro problema espiritual y apostólico»⁴⁸. Poco después, el 10 de octubre de 1964, San Josemaría fue recibido de nuevo por Pablo VI: se habló del problema institucional y de que era más oportuno esperar al término del Concilio Vaticano II para encontrar una solución jurídica definitiva, en el ámbito del derecho común y adecuada al carisma del Opus Dei⁴⁹.

Un año más tarde, el 8 de diciembre de 1965, se clausuraba el Concilio Vaticano II. Los documentos conciliares proclamaban la llamada

⁴⁸ *El itinerario jurídico...*, 350-351. Sobre este período, *vid. El itinerario jurídico...*, 350-353 y *El Fundador del Opus Dei...* vol. III, 567-571. Meses más tarde, el 7 de agosto de 1964, ante la noticia del inicio de un estudio de esta cuestión, hizo saber al Cardenal Antoniutti, Prefecto de la Congregación de la que entonces dependía el Opus Dei, que era mejor esperar a la terminación del Concilio para afrontar la cuestión institucional, señalando a la vez que en el reciente esquema conciliar *De sacerdotibus* de III-IV de 1964, entre las diez proposiciones de que consta, hay una proposición –la VIª (*dioceses vel praelaturae personales*)– que podría solucionar el importante problema del Opus Dei; se trata de un texto, que es precedente del pasaje del posterior decreto conciliar sobre las Prelaturas personales y en el que aparecen por primera vez con ese nombre (*Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oec. Vaticani II*, III-IV, 848).

⁴⁹ V. GÓMEZ-IGLESIAS C., *San Josemaría Escrivá e la prospettiva...*, cit. en nota 13, 314-316.

universal a la santidad y la misión de los laicos en la Iglesia, algunos de los temas por los cuales San Josemaría es reconocido como precursor de la doctrina conciliar. Entre esos documentos conciliares se cuenta el Decreto *Presbyterorum Ordinis* (7-XII-1965) que, en su número 10, recomienda la constitución de “*peculiares dioeceses vel praelaturae personales*” para la realización de peculiares tareas pastorales. Con esta nueva figura, delineada por el Concilio Vaticano II y por las normas de aplicación, promulgadas por Pablo VI el 6-VIII-1966 (Motu proprio *Ecclesiae Sanctae*, I, n. 4) y el 15-VIII-1967 (Const. ap. *Regimini Ecclesiae universae*, n. 49)⁵⁰ se abría finalmente el camino para dotar al Opus Dei de una configuración jurídica adecuada a su carisma originario y en el ámbito del derecho común, que asegurase la unidad de espíritu, de fin, de gobierno y de formación espiritual y que, al mismo tiempo salvaguardase, obedeciendo a las exigencias de la comunión eclesial, los legítimos derechos de los Ordinarios del lugar. Como deja constancia Juan Pablo II en la Const. ap. *Ut sit*, «se vio con claridad que tal figura se adaptaba perfectamente al Opus Dei».

En esos momentos, en el ánimo de San Josemaría se entrecruzaban dos sentimientos: de una parte, la alegría ante la apertura del cauce jurídico que se adaptaba perfectamente a las necesidades y características del Opus Dei y que coincidía sustancialmente con lo que había solicitado a la Santa Sede en 1962 y, de otra, la conveniencia, confirmada por la experiencia obtenida al presentar esa petición, de ponderar muy atentamente los tiempos y los modos, antes de dar un nuevo paso: en suma, estamos una vez más ante la *prudentia iuris* de San Josemaría en su tarea fundacional.

⁵⁰ Sobre esta figura, *vid.* P. LOMBARDÍA-J. HERVADA, *Sobre Prelaturas personales: «Ius Canonicum»* 27 (1987) 11-76; J.I. ARRIETA, *Le circoscrizioni personali: “Fidelium Iura”* 4 (1994) 207-243; G. LO CASTRO, *Le Prelature personali. Profili giuridici*, Milano 1999² (1988¹). Sobre el *iter* conciliar del 10 del Decreto *Presbyterorum Ordinis*, *vid.* J. MARTÍNEZ-TORRÓN, *La configuración jurídica de las Prelaturas personales en el Concilio Vaticano II*, Pamplona 1986.

3.2. *El Congreso General especial del Opus Dei. La moción de los juristas*

El 25 de junio de 1969, San Josemaría convocó un Congreso General especial del Opus Dei (1969-1970)⁵¹. El Congreso se entendió no como una reunión de técnicos llamados a estudiar una determinada forma jurídica, sino «como una profunda reflexión de todo el Opus Dei, en unión con el Fundador, acerca de su propia naturaleza y características, a la luz de los cuarenta y un años que entonces contaba de vida, y de su extensión en tantos países de los cinco continentes. Se trataba, pues, [...] de diseñar con trazo seguro los rasgos propios del Opus Dei, que necesitaban encontrar en la futura configuración jurídica un cauce apropiado que los acogiera»⁵². En las conclusiones del Congreso, aprobadas el 14 de septiembre de 1970, los congresistas expresaron «la unánime convicción de que en la revisión del derecho particular del Opus Dei es absolutamente necesario que venga reafirmada la importancia constitucional de la perfecta unidad de la Obra: que, incluyendo socios sacerdotes y laicos, que no forman clases distintas, permite realizar un servicio a la Iglesia universal sólidamente apoyado en esta inseparable unidad de vocación, de espiritualidad y de régimen»⁵³. Unidad orgánica constitucional que requerirá solicitar de nuevo, en el momento oportuno, una configuración jurídica adecuada «en base a las nuevas perspectivas jurídicas que han abierto las disposiciones y las normas de aplicación de los Decretos conciliares»⁵⁴. San Josemaría, en una carta dirigida al Cardenal Antoniutti (22 de octubre de 1969) informaba oficialmente de que el Congreso había tomado nota «con hondo sentimiento de gratitud y de esperanza, de que después del Concilio Ecuménico Vaticano II pueden existir, dentro del ordenamiento de la Iglesia, otras formas canónicas con régimen de carácter universal, que no requieren la profesión de los consejos evangélicos por parte de quienes integran esas personas morales (cfr. n. 10 Dec. *Presbyterorum Ordinis* y n. 4 del M. Pr. *Ecclesiae Sanctae*)»⁵⁵.

⁵¹ Sobre el Congreso General especial, *vid. El itinerario jurídico...*, 363-412 y 584-585 y *El Fundador del Opus Dei...* vol. III, 572-589.

⁵² *El itinerario jurídico...*, 374.

⁵³ *El itinerario jurídico...*, 404.

⁵⁴ *El itinerario jurídico...*, 584.

⁵⁵ *El itinerario jurídico...*, 583.

El día 14 de septiembre de 1970, en el que se clausuraron las sesiones plenarias del Congreso General especial, se aprobó por aclamación una propuesta presentada por un grupo muy numeroso de Congresistas, que eran juristas de profesión, encabezados por don Xavier de Ayala, Doctor en Derecho civil y canónico, miembro en esa época de la Comisión Pontificia para la reforma del Código de Derecho canónico y Consiliario del Opus Dei en Brasil. Decía así:

«1. A lo largo de estos años, quienes hemos vivido cerca del Padre [San Josemaría] hemos podido comprobar sus sufrimientos y desvelos, ya que ante la precariedad de la legislación canónica, se vio necesariamente obligado a mantener y sostener unas normas legales, que él bien sabía que no eran adecuadas a la naturaleza de nuestra vocación. Hemos visto siempre en esta conducta de nuestro Padre un ejemplo heroico de noble lealtad a la Santa Sede. Ha sido el Padre fiel custodio del prestigio que ha de tener la ley canónica, a la vez que experimentaba la profunda contradicción que produce a un jurista soportar una ley que en muchos capítulos resultaba notoriamente desvinculada –y en tantos casos contraria– de la vida a la que debía servir y dar cauce adecuado.

»2. Queremos hacer constar aquí nuestro agradecimiento al Padre por este ejemplo de heroica lealtad, que ha ido siempre unido –por la fidelidad al don recibido de Dios– a la fortaleza de saber exponer con claridad y “protestar” filialmente, en la sede adecuada, por el daño que se hacía al Opus Dei con una tipificación legal que oscurecía los rasgos peculiares de nuestro camino de cristianos corrientes que viven en el mundo. Precisamente por su visión jurídica y por su respeto al derecho común, nuestro Padre nunca quiso aceptar una situación jurídica mantenida a base de privilegios, como algunos eclesiásticos le sugerían ante la realidad contradictoria de nuestro estatuto legal».

Estas declaraciones daban entrada a una reflexión formulada a partir de la experiencia jurídica de quienes presentaban la propuesta: esta defensa heroica del carisma fundacional dio lugar a un gran impulso de la misma legislación canónica:

«3. Además, los que somos profesionales del derecho queremos dejar constancia en este Congreso de otra faceta que nos parece de justicia considerar: estos padecimientos de nuestro Padre, para ser fiel al don de Dios y, a la vez, leal con la Santa Sede, han dado –entre tantos frutos de almas– un notable impulso a la misma legislación canónica. Muchas soluciones que se abren camino hoy, en el período de renovación de la legislación eclesiástica que ha seguido al Concilio Vaticano II, son claramente consecuencia de esta larga batalla jurídica del Padre, para defender la peculiar fisonomía del Opus Dei, proponiendo soluciones a problemas que la ley canónica no se planteaba. Baste pensar, por ejemplo, en los criterios acerca de los derechos de los fieles, de los derechos de los laicos, de las consecuencias jurídicas

de la libertad de los católicos en el ámbito eclesial y en el temporal, de la libertad y derecho de asociación en la Iglesia, tanto de laicos como de sacerdotes, de las normas sobre bienes eclesiásticos, etc., etc.».

Después de este esbozo de carácter histórico general, los juristas que presentaban la propuesta volvían a centrarse en la historia del itinerario jurídico del Opus Dei y, más concretamente, en la sensibilidad y talento jurídicos de San Josemaría puestos al servicio del carisma fundacional:

«4. También sentimos el deber filial de considerar la sensibilidad jurídica con que el Padre, en las difíciles circunstancias históricas de los años 1947 y 1950, con un horizonte canónico totalmente cerrado a los rasgos de nuestro camino, supo salvar lo esencial, aun a pesar de las imposiciones de la ambigua legislación de los Institutos Seculares. No sólo salvó el Padre lo principal sino, y esto es lo que deseamos exponer expresamente ahora a la consideración de este Congreso, tuvo la prudencia del buen jurista que, para salvarse de una ley inadecuada, introducía en nuestro derecho peculiar normas, prescripciones, perfiles y distinciones que suponían una auténtica defensa y que neutralizaban, en muchos casos, las prescripciones de las normas más contrarias a nuestro genuino modo de ser. Esa actuación, además, se hacía siempre a los ojos de la autoridad competente, que reconocía o aprobaba las decisiones de nuestro Padre, ya que la misma legislación común admitía un derecho peculiar propio.

»5. Por ejemplo, si hubo que soportar la aplicación de unas normas propias de los llamados Institutos de perfección en orden a la tipificación de los consejos evangélicos y su legalización mediante votos (cfr. Cons. Ap. *Provida Mater Ecclesia*, Art. III, §2), a la vez el Padre preparaba los modos de vinculación con la Obra –lo mismo que él hizo al incorporarse a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz– sin que se hiciera ninguna referencia a esos votos, que siempre, además, se consideraban privados. Se ponía así en mayor resalte, incluso legalmente, la importancia primaria de la dedicación a un fin, que por venir a la vez confirmado y reconocido jurídicamente con los rasgos peculiares de nuestra misión, contrarrestaba las consecuencias jurídicas de esos votos en los aspectos que pudieran contradecir al fin de la Obra.

»6. Otro ejemplo, de época anterior (1943), lo tenemos cuando el Padre, al erigirse la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz como sociedad de vida común sin votos, declaró expresamente –y fue aceptado por la autoridad eclesiástica– que la vida común no significaba la materialidad de vivir bajo el mismo techo, sino la unidad de espíritu y de reglamentos».

Seguidamente se ponía de manifiesto como la historia del camino jurídico de la Obra es la historia de la defensa del carisma, cuya semilla sembró Dios en el alma de San Josemaría el 2 de octubre de 1928:

«7. Se podría decir que la historia jurídica de la Obra es testimonio patente de esa prudencia legislativa del Padre y de su fortaleza para salvaguardar, en horas

difíciles de la vida del Opus Dei, la esencia de nuestro camino y la realidad laical y civil de nuestro modo de servir a la Iglesia. Debido a esta sensibilidad jurídica, las más gravosas consecuencias de normas legales inadecuadas para la Obra venían neutralizadas y todo el conjunto de normas peculiares lograba salvar lo más importante».

Al final concluían: «Queremos proponer que conste en las actas de este Congreso General Especial el agradecimiento a nuestro Padre por este continuo testimonio de lealtad a la Santa Sede y a las leyes de la Iglesia, por esta fortaleza para defender la integridad del carisma fundacional de la Obra, y por el enriquecimiento y estímulo que ha supuesto para nosotros, juristas, su enseñanza y su sensibilidad y sabiduría como hombre de derecho»⁵⁶.

Se trae a colación esta moción de 1970 porque expresa muy bien la fecundidad de la interacción del carisma fundacional –depositado en el alma de San Josemaría el 2 de octubre de 1928– y el Derecho de la Iglesia.

3.3. *La fase ejecutiva del Congreso General especial: el “Codex Iuris Particularis” de 1974*

En aplicación de una de las conclusiones del Congreso General especial, que fue aprobada por unanimidad, el Congreso seguía abierto y continuaba sus trabajos en sede de Comisión Técnica⁵⁷. Al iniciar la sesión de clausura de las sesiones plenarias, San Josemaría se refirió a esta nueva fase de los trabajos, que tendrán como punto de partida las Conclusiones presentadas en esa sesión para aprobación y que servirán «para fundamentar y encauzar el trabajo ejecutivo de la Comisión Técnica, que ya ha sido constituida, con dos Subcomisiones –teológica y jurídica–, y que mañana mismo comenzará su labor. Vamos a pedir todos al Señor, confiadamente, perseverantemente, que nos continúe ayudando con su gracia, que bendiga la tarea de la Comisión Técnica: un trabajo que no sabemos cuánto durará, porque vosotros y yo deseamos que se haga bien, con diligencia pero con perfección, sin prisa ni precipitación, con

⁵⁶ *El itinerario jurídico...*, 390-391.

⁵⁷ Las conclusiones del Congreso General especial pueden verse en *El itinerario jurídico...*, 584-585.

amor»⁵⁸. Comenzaba así la fase de ejecución técnica de los acuerdos de las sesiones plenarias del Congreso General especial.

Estos años, a partir de fines de 1970, fueron de una particular intensidad para San Josemaría: a las tareas ordinarias de gobierno y de formación de los fieles del Opus Dei se unieron la atención de numerosas personas que acudían a Roma para visitarle y escuchar sus consejos, así como la realización de una serie de viajes de catequesis, que le llevaron durante muchos meses de una parte a otra del mundo. Sin embargo, esta intensa actividad no le distrajo, como es lógico, de la que continuaba siendo una de sus ocupaciones fundamentales: los estudios y trabajos con vistas a la solución jurídica del problema institucional del Opus Dei, que constituía su intención especial. Efectivamente, la Comisión Técnica empezó a trabajar enseguida, bajo la inmediata dirección del propio Mons. Escrivá, que contó con la constante colaboración de don Álvaro del Portillo. De ese trabajo se iba informando, normalmente a través de don Álvaro del Portillo, a los organismos competentes de la Curia Romana. El 25 de junio de 1973, San Josemaría fue recibido en audiencia por Pablo VI, al que informó de los trabajos de esa Comisión con vistas a una propuesta de revisión del estatuto jurídico del Opus Dei: el Romano Pontífice le animó a seguir adelante en la tarea emprendida. Efectivamente, bajo la dirección de Mons. Escrivá, con la ayuda de don Álvaro del Portillo, se procedió a esa revisión: en otoño de 1974, San Josemaría pudo dar los últimos retoques y aprobar el proyecto de nuevo *Codex Iuris Particularis* del Opus Dei⁵⁹.

En este sentido, se puede decir con propiedad que en octubre de 1974 se había terminado todo el trabajo de revisión del estatuto jurídico del Opus Dei: sólo restaba decidir el momento más oportuno para presentar a la Santa Sede la petición formal de erección del Opus Dei en Prelatura personal. San Josemaría, que había preparado todo lo necesario, no pudo dar personalmente este último paso; pocos meses después de la aprobación del *Codex* del 1974, y antes de que se hubiese presentado esa ocasión oportuna, Dios –acogiendo el ofrecimiento de su vida por la Iglesia, por el Papa y por su “intención especial”– lo llamó a sí el

⁵⁸ Palabras de San Josemaría Escrivá en la Sesión Plenaria del Congreso General especial del Opus Dei de 14-IX-1970: *El itinerario jurídico...*, 386.

⁵⁹ *Vid. El itinerario jurídico...*, 412-417.

26 de junio de 1975. Cuando en 1979, don Álvaro del Portillo dará fielmente ese último paso⁶⁰ utilizará –convenientemente actualizada– toda la documentación preparada por San Josemaría y recordada en este estudio. La petición formal de 1979 llegará a acabado cumplimiento el 28 de noviembre de 1982 y el 19 de marzo de 1983 con la erección por Juan Pablo II del Opus Dei en Prelatura personal.

«Nuestro *iter iuridicum* –escribía San Josemaría– parece tortuoso a los ojos de los hombres. Pero, cuando pase el tiempo, se verá que es un avanzar constante, de cara a Dios [. . .]. Con una providencia ordinaria, poco a poco, se hace el camino, hasta llegar al que vaya a ser definitivo: para conservar el espíritu, para fortalecer la eficacia apostólica»⁶¹. Porque –y éste es el punto fundamental–, se trata de un proceso que presupone la unidad antecedente de un sujeto ya constituido en sus líneas esenciales; no de un mero yuxtaponerse de momentos inconexos entre sí, sino de un verdadero itinerario: una realidad que ya existe, con una naturaleza determinada, va abriéndose camino bajo el impulso y la guía de la luz de Dios, que había visto San Josemaría el 2 de octubre de 1928, explicitando sus virtualidades hasta alcanzar la configuración jurídica que le resultara plenamente adecuada, a través de su asunción por parte de la Jerarquía de la Iglesia⁶². El itinerario jurídico del Opus Dei, es en sí mismo, la historia y defensa del carisma fundacional, del mensaje recibido, de la institución surgida en servicio de ese mensaje, del fenómeno pastoral a que han dado lugar: en todas sus etapas, es un ejemplo de interacción entre carisma e institución, entre carisma y derecho, en el que no dejó

⁶⁰ Sobre la petición de don Álvaro del Portillo de erigir el Opus Dei en Prelatura personal y el sucesivo procedimiento jurídico hasta el 28 de noviembre de 1982 y el 19 de marzo de 1983, *vid. El itinerario jurídico. . .*, 421-454.

⁶¹ SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Carta 29-XII-1947/14-II-1966*, n. 163: *El itinerario jurídico. . .*, 14.

⁶² Sobre la realidad social subyacente a lo largo de todo el itinerario jurídico del Opus Dei, la inadecuación a esa realidad de las figuras jurídicas anteriores y el reconocimiento de esa realidad, tal como fue desde el principio, mediante la erección en Prelatura personal y la sanción de sus Estatutos, otorgados como ley particular pontificia, por Juan Pablo II, *vid. E. BAURA, Le attuali riflessioni della canonistica sulle prelature personali. Suggestimenti per un approfondimento realistico: Le Prelature personali nella normativa e nella vita della Chiesa. Venezia. Scuola Grande di San Rocco 25-26 giugno 2001*, a cura di S. GHERRO, Padova 2002, 43-53.

de haber tensiones, pero no conflictos dialécticos. El gran protagonista de este *itinerario* fue San Josemaría que recorrió este camino en la Iglesia, al servicio de la Iglesia, en filial e indiscutida unión al Romano Pontífice y a los demás Obispos en comunión con él.